

GACETA DEL GOBIERNO

DE

PUERTO-RICO.

Núm. 130.

Martes 31 de Octubre de 1843.

Volúm. 12.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los méritos, circunstancias y dilatados servicios del mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños, ha venido en promoverle al empleo de teniente jeneral de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los recomendables méritos y servicios del teniente jeneral de los ejércitos nacionales D. José Manso, ha tenido á bien nombrarle capitán jeneral del octavo distrito militar (Castilla la Vieja). Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los méritos y particulares servicios prestados por el brigadier D. Antonio Ordoñez, ha venido en promoverle al empleo de mariscal de campo de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, ha tenido á bien promover al empleo de mariscal de campo al brigadier de los ejércitos nacionales D. Antonio Rute, en premio de sus dilatados y buenos servicios durante su larga carrera. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por decretos del Gobierno de la nacion de 29 del actual se nombra nuevamente director jeneral del Tesoro á D. José Ferraz, determinando que D. Antonio María del Valle, que desempeñaba en comision aquel destino, pase á la junta consultiva de Ultramar en la seccion de Hacienda, á fin de utilizar sus conocimientos especiales en el ramo.

Para contador jeneral del Reino en comision al ex-Diputado á Cortes D. Mariano de la Paz Garcia.

Se declara cesante á D. Bernardo de Borjas y Tarrus, director jeneral de Loterías, y nombra para su reemplazo á Don José Tomas Jimenez, director jeneral de Rentas unidas.

Para director jeneral de Rentas unidas á D. Ramon Santillan.

Y se declara cesante al intendente de esta provincia Don José María Varona, nombrando en comision para desempeñar este cargo á D. Joaquin Sanz de Mediondo, intendente que últimamente fue de Badajoz.

Disueltas las Cortes sin haberse votado los presupuestos.

ni autorizado el cobro de las contribuciones, creyó sin duda el Gobierno que no siendo posible el hacerlas efectivas, tanto por esta causa como por el imperio de las circunstancias, podia sin riesgo anunciar la reforma de contribuciones anteriormente propuesta, y de otra cuya reforma por lo menos era deseada: por decreto de 20 de Junio último suprimió las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos, millones y nieve que se cobraban en varias provincias, y con los de catastro, equivalente y talla en otras, despues de haber suprimido por otro de 26 de Mayo los derechos de puertas establecidos en ciertas capitales y puertos habilitados, sin perjuicio de lo que las Cortes resolvieran en su dia, y dejando á las mismas el acordar los impuestos ó contribuciones necesarias para cubrir el déficit que resultaba.

Alzados los pueblos contra un poder que miraron como incompatible con la Constitucion de 1837 y el trono de Isabel II, recibieron con desconfianza unas disposiciones, que emanadas de los representantes de la nacion, y acompañadas de medios sencillos y menos gravosos de sustituir que los suprimidos, las hubieran aceptado con alborozo; y en varias provincias fueron restablecidas, como un mal menor, exacciones cuyos inconvenientes, en la manera en que se hacian, no podian desconocer.

En tal estado se ha constituido el Gobierno de la nacion proclamado jeneralmente por acuerdo de las juntas, intérpretes en las circunstancias de la voluntad de los pueblos; y si bien su profundo respeto á la ley fundamental no le hubiera llevado jamás á colocarse en la situacion ilegal de exigir impuestos ó contribuciones no aprobadas por las Cortes, su deber actual del poner término á la inquietud de los españoles y de afianzar el trono y las instituciones le ponen en la necesidad de echar mano de todos los medios que en el dia presenten menos inconvenientes y sean de mas fácil realizacion para tan grandes objetos, y para acudir á todas las necesidades del Estado, que casi en su totalidad estan ya á su cuidado.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno de la nacion, decreta lo que sigue:

Artículo 1º. Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, y las designadas con el de catastro, equivalente y talla.

Art. 2º. En las provincias y pueblos donde se hayan restablecido estas contribuciones continuarán sin hacerse novedad en la manera que existian antes del referido decreto.

Art. 3º. Donde no se hayan restablecido se hará el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda por el designado en el año anterior; y cada pueblo con la aprobacion de la diputacion provincial optará entre las rentas provinciales ó el medio que crean mas conveniente. Estos cupos, cualquiera que sea el concepto en que se satisfagan, se considerará como una anticipacion á buena cuenta hasta la resolucion de las Cortes.

Art. 4º. En los puntos donde se haya restablecido el derecho nacional de puertas continuarán en la forma que tenia en 26 de Mayo, sin perjuicio de proponer al Gobierno cualquiera modificacion que creyeren conveniente, y sus productos entrarán íntegros en tesorería.

Art. 5º. Las capitales y puertos donde se suprimió este derecho y no se ha restablecido, se considerarán como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales al tiempo del